

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, conforme al mandato conferido mediante Escritura Pública No. 788 del 6 de abril de 2021 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., por la señora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO Vicepresidente de la referida compañía, calidad acreditada con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 2 de marzo de 2021.

Revisadas el trámite de notificación personal surtido por la parte demandante, evidencia el Despacho que se acreditó entrega de mensaje de datos remitido a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el 13 de agosto de 2021 y a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S., el 12 de agosto de 2021, como se aprecia en las constancias aportadas, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento de MEDIMAS EPS S.A.S.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre respecto de MEDIMAS EPS S.A.S.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a la demandada de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., a la Abogada **LINDA JULIETH PAÉZ CÁRDENAS** ([lindapaezc@hotmail.com](mailto:lindapaezc@hotmail.com)), quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación a la citada profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Remítase copia de la comunicación a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., al correo

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2021-00170-00  
DEMANDANTE: ALBA RUBIELA SÁNCHEZ  
DEMANDADAS: PORVENIR S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S

[electrónico de notificaciones judiciales inscrito en Cámara de Comercio  
notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado [j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Valbuena Hernandez  
Juez Municipal  
Laborales 001  
Juzgado Pequeñas Causas  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a9d33789d5e2b958ee8b58ef336760009298b098df34676d3f5c68eec3dc29**

Documento generado en 13/09/2021 04:00:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**